

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 13 OCT 2020

Proceso Verbal
Radicado: 110013103022201800509

Visto el informe secretarial y documentales que anteceden, por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1º NEGAR solicitud de medidas cautelares relacionadas en escrito que antecede (fl. 61): i) Embargo de cánones de arrendamiento por valor de \$ 2.000.000,00 del bien inmueble ubicado en la calle 12 # 71B-41, Casa 28, C.R. Alsacia Real P.H. Bogotá; y ii) Retención de retroexcavadora Venadi610 (\$ 2.000.000,00), planta eléctrica (\$ 6.000.000,00) y moto Discover Modelo 2012; ello tras advertirse su improcedencia, por no enmarcarse en ninguno de los supuestos consagrados para este tipo de asuntos de carácter declarativos, a decir de lo establecido en el Numeral 1º del Artículo 590 del C.G. del P. Máxime si el hecho expuesto por el libelista atinente a la inexistencia de objeción al juramento estimatorio de los perjuicios reclamados, no amerita en manera alguna que exista sentencia favorable a sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

k.p.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 0, hoy ⁴³
14 OCT 2020
SECRETARIO 